

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2019-00719.

Toda vez que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ESTHER SALAMANCA DE ROJAS** contra **YAMILE MARTHA LUCERO ROJAS TORRES**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$2.800.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de mayo a agosto de 2019, cada uno por valor de \$700.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$8.664.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de septiembre de 2019 a agosto de 2020, cada uno por valor de \$722.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$2.247.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de septiembre a noviembre de 2020, cada uno por valor de \$749.000.oo. M/cte.

SEGUNDO: **NEGAR** la suma contenida desde el numeral 21 al 59 por concepto de cuotas de administración y multas por no pago de cuotas de administración, toda vez que no allegó ningún soporte de haber sido pactado dicho concepto.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

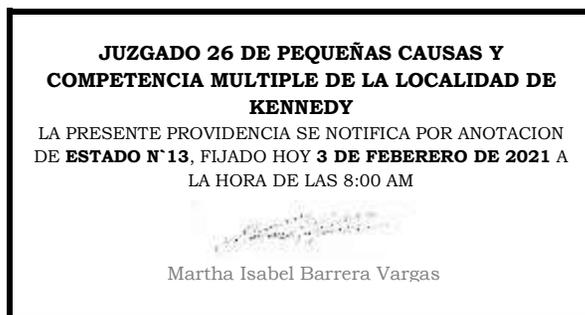
CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el inciso 3° del artículo 306 del C.G.P.

QUINTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

SEXTO: **RECONOCER** personería al abogado **JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87a22c9af4a1c399df9e2110074124a8186b7ac3f31460ba95c3edff08467ee1

Documento generado en 02/02/2021 09:34:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**